



Resolución Gerencial Regional N° 130 - 2017-GORE-ICA/GRAF

Ica, 10 7 AGO 2017

VISTO: El Memorando N° 434-2017-GORE-ICA/PPR del 22 de junio de 2017, Memorando N° 447-2017-GORE-ICA/PPR del 23 de junio de 2017, Memorando N° 515-2017-GORE-ICA/PPR del 07 de julio de 2017, Memorando N° 522-2017-GORE-ICA/PPR del 10 de julio de 2017, Memorando N° 533-2017-GORE-ICA/PPR del 13 de julio de 2017, Memorando N° 569-2017-GORE-ICA/PPR del 08 de mayo de 2017, Memorando N° 657-2017-GORE-ICA/PPR del 24 de mayo de 2017, Memorando N° 837-2017-GORE-ICA/PPR del 26 de junio de 2017, Memorando N° 362-2017-GORE-ICA-GRDS del 05 de julio de 2017 y Memorando N° 978-2017-GORE-ICA-GRDS del 23 de junio de 2017, referidos a las deudas por imposición de multas judiciales;

CONSIDERANDO:

Los jueces en el marco de un proceso judicial tienen facultades disciplinarias y coercitivas conforme se advierte del artículo 52° y 53° del Código Procesal Civil respectivamente; donde las facultades coercitivas buscan vencer la resistencia injustificada de las partes o de quien corresponda, para cumplir con el mandato judicial. En este último caso y conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, el juez puede imponer multas pecuniarias a quien se resiste a cumplir con el mandato judicial sin justificación alguna.

Es así que, la Procuraduría Pública Regional de Ica conforme a los documentos vistos informó sobre las 10 obligaciones de pago de multas impuestas por el Poder Judicial, conforme al siguiente detalle:

Expediente Judicial	Resolución	Motivo	Órgano Jurisdiccional	Monto en S/.
750-2014	11	Incumplimiento de mandato judicial en Proceso Contencioso Administrativo.	1er. Juzgado de Trabajo – Ica.	607.50
1624-2015	01	Incumplimiento de mandato judicial en Proceso Contencioso Administrativo.	Juzgado Ejecutor de Multas – Ica.	207.88
1135-2016	03	Incumplimiento de mandato judicial en Proceso Contencioso Administrativo.	3er. Juzgado de Trabajo – Ica.	405.00
1473-2015	01	Incumplimiento de mandato judicial en Proceso Contencioso Administrativo.	Juzgado Ejecutor de Multas – Ica.	208.95
1295-2016	04	Incumplimiento de mandato judicial en Proceso Contencioso Administrativo.	3er. Juzgado de Trabajo – Ica.	405.00
1267-2016	05	Incumplimiento de mandato judicial en Proceso Contencioso Administrativo.	3er. Juzgado de Trabajo – Ica.	405.00
454-2015	01	Incumplimiento de mandato judicial en Proceso Contencioso Administrativo.	Juzgado Ejecutor de Multas – Ica.	210.15
902-2015	01	Incumplimiento de mandato judicial en Proceso Contencioso Administrativo.	Juzgado Ejecutor de Multas – Ica.	210.12
387-2016	01	Incumplimiento de mandato judicial en Proceso Contencioso Administrativo.	Juzgado Ejecutor de Multas – Ica.	415.24
802-2015	24	Incumplimiento de mandato judicial en Proceso Constitucional de Cumplimiento.	1er. Juzgado Civil – Ica	1620.00
TOTAL				4694.84

Asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece que *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad"*



Gobierno Regional Ica



judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso". Siendo así, el artículo 9° del mismo Texto Único Ordenado señala que "Los Magistrados pueden llamar la atención, o sancionar con apercibimientos, multas, pedidos de suspensión o destitución, o solicitar su sanción, de todas las personas que se conduzcan de modo inapropiado, actúen de mala fe, planteen solicitudes dilatorias o maliciosas y en general, cuando falten a los deberes señalados en el artículo anterior, así como cuando incumplan sus mandatos".

Por lo que, en conformidad al artículo 4.2° de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, se ha establecido que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones de administración que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

En tal sentido, el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece "el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia Presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional, (...), según sea el caso. De igual forma, es responsable de efectuar las **Gestiones Presupuestadas**, en las fases de **Programación, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación y Control del Gasto**, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público - DGPP, en el marco de los Principios de legalidad y Presunción de Veracidad, así como otras normas complementarias".

Siendo así, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0089-2017-GORE-ICA/GR de fecha 08 de marzo de 2017.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER, PROGRAMAR y AUTORIZAR el pago de las citadas multas judiciales señaladas en el cuadro de la parte considerativa, excepcionalmente, conforme al siguiente detalle:

Expediente Judicial	Año Fiscal 2018	Año Fiscal 2019	Año Fiscal 2020	Año Fiscal 2021
750-2014	607.50			
1624-2015	207.88			
1135-2016	405.00			
1473-2015		208.95		
1295-2016		405.00		
1267-2016		405.00		
454-2015			210.15	
902-2015			210.12	
387-2016			415.24	
802-2015				1620.00
SUB TOTAL:	1220.38	1018.95	835.51	1620.00
TOTAL:		4694.84		



ARTÍCULO 2º.- PRECISAR que el reajuste en el monto que puedan sufrir las multas en la fecha de pago, por los intereses, variación de la Unidad Impositiva Tributaria, Unidad de Referencia Procesal, modificación del cuaderno, competencia de otro Juzgado u otros conceptos, conforme a la ley de la materia, no impedirá su pago en el ejercicio fiscal programado.

ARTÍCULO 3º.- ORDENAR que las multas se abonen al Tributo N° 09148 – Distrito Judicial de Ica en el Banco de la Nación, consignando el número de expediente judicial, u otra forma autorizada para tales fines, debiendo remitir los comprobantes de depósito a la Procuraduría Pública Regional, a efectos proceda a comunicar al órgano jurisdiccional competente.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER que el egreso que origine la presente Resolución será con afectación a la específica de gasto 2.5.4 1. 3 1 (Multas), según la Meta y fuente de financiamiento que corresponda, con cargo al ejercicio presupuestal del Gobierno Regional de Ica - Sede Central que se pretende afectar para hacer efectivo el pago.

ARTÍCULO 5º.- PONER en conocimiento de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica, con el objeto de determinar la responsabilidad administrativa a que hubiera lugar ante el incumplimiento del mandato judicial que en cada caso se advierta.

ARTÍCULO 6º.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Oficina de Tesorería, Oficina de Contabilidad, Subgerencia de Presupuesto, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional Desarrollo Social y Procuraduría Pública Regional, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- PUBLICAR la presente Resolución Gerencia Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
[Firma]
CPO FREDY HERRERA VILLENA
GERENTE REGIONAL



